



PROCESO: SUCESIÓN (OPOSICIÓN SECUESTRO)  
DEMANDANTE: LEIDY JOHANNA LAGUNA MURCIA y OTROS  
CAUSANTE: ABEL LAGUNA ROJAS  
RADICADO: 2017-00222

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 28 de septiembre de 2020. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el memorial allegado por la apoderada de algunas herederas, se **REQUIERE** a la abogada MARY LUZ DÍAZ REY para que aporte la comunicación enviada a sus poderdantes donde le manifieste la renuncia del poder, conforme a lo estipulado en el inciso 4° del art. 76 del Código General del Proceso; toda vez que hasta tanto no se surta lo anterior, no cesarán sus funciones como apoderada de las señoras DIANA KATHERINNE LAGUNA MURCIA, NELLY LUDIVIA LAGUNA MURCIA y LEIDY JOHANNA LAGUNA MURCIA.

En atención a la solicitud realizada por la heredera NELLY LUDIVIA LAGUNA MURCIA, relacionada con permitir el acceso al expediente de forma virtual sin cancelar las expensas para ello toda vez que son muy costosas, o en su defecto asignar una cita para verlo de forma física; al respecto se advierte a la heredera que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo Superior de la Judicatura, se debe cancelar el respectivo arancel judicial para obtener copia sea física o virtual del proceso que se solicite; no obstante y en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11632 de fecha 30/09/2020, "Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1° de octubre de 2020", que en el Artículo 3 indica que los servidores judiciales que presenten comorbilidades no deben asistir a las sedes judiciales y considerando que en el Juzgado todos manifestaron tener alguna morbilidad, por lo que para preservar la salud de los servidores no es procedente que asistan a la sede, se procederá de forma excepcional a permitir el acceso al expediente digital sin cancelar las expensas, mismo que le será enviado al correo electrónico aportado. Por Secretaría procédase de conformidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la heredera Nelly Ludivia Laguna Murcia en memorial allegado al expediente, por medio del cual informa que no cuenta con apoderado que la represente por lo que solicita el aplazamiento de la audiencia fijada para el día 5 de octubre de 2020, con el fin de contratar los servicios de un nuevo profesional del derecho, el Despacho acepta la solicitud de aplazamiento y dispone:

Fijar nueva fecha para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 309 del Código General del Proceso, para **LA HORA DE LAS 2:00 P.M. DEL DÍA 17 DEL**



PROCESO: SUCESIÓN (OPOSICIÓN SECUESTRO)  
DEMANDANTE: LEIDY JOHANNA LAGUNA MURCIA y OTROS  
CAUSANTE: ABEL LAGUNA ROJAS  
RADICADO: 2017-00222

**MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, la que se realizará en la sala de audiencias oficina **No. 218** ubicada en el segundo piso de la Torre **B**, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ

NB



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por  
**ESTADO No. 37 del 02 de octubre de 2020**

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria